

GACETA MÉDICO-VETERINARIA

REVISTA SEMANAL

AÑO XVI.

Lunes 7 de Noviembre de 1892.

NÚM. 695.

En la dedicatoria del libro: *Ensayo de Fisiología filosófica y general*, escrito por el catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Jesús Alcolea y Fernández, se leen las siguientes palabras dirigidas á el también catedrático D. Santiago de la Villa y Martín:

..... Á V. DEBÍ, DESPUÉS, EL OBTENER LA CÁTEDRA DE FISIOLÓGIA EN LA ESCUELA DE SANTIAGO; Á V., Y SÓLO Á V., DEBO LA QUE HOY OCUPO.....



S. G. G. A.

EL SEÑOR

DON MARCOS NOGUERA Y PADRÓ

Profesor Veterinario que estuvo establecido en San Martín de Provensals,

HA FALLECIDO A LA EDAD DE 58 AÑOS

Constante suscriptor á nuestra Revista y amante del progreso de la ciencia, que tan acertadamente practicó, deja á su desconsolado hijo con la pena de haber perdido en menos de veinticuatro horas á una hermana de dieciseis años y á su inolvidable padre.

Enviamos el más sentido pésame á D. José Noguera y demás familia, y rogaremos en nuestras oraciones por el eterno descanso del alma del finado.



SUMARIO

Lista para cubrir los gastos de impresión del Manifiesto que se ha remitido á todos los Veterinarios de España.—*Sección editorial*: En familia.—Reformas en la enseñanza.—A los señores de la Junta Central de reformas en la enseñanza Veterinaria.—En la Escuela de Veterinaria de Córdoba.—Quejas de un Veterinario civil que reside en Barcelona.—Súplica al Sr. Director general de Correos.—Suelos.—*Sección científica*: Revista extranjera.—*Sección oficial*: Reglamento reorganizando la Asociación general de Ganaderos.—Ordenanzas Municipales (continuación).—Anuncios.

LISTA DE SUSCRIPTORES

que contribuyen con la cuota convenida en la Base 6.ª de la Junta Central de reformas de la ciencia Veterinaria para cubrir los gastos de impresión del Manifiesto que se ha remitido á todos los profesores veterinarios de España.

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	280,75
D. Casto Martínez, de Briones (Logroño).....	1
D. Rogelio López, de Ocón (idem).....	1
D. Enrique Vergés, San Pedro Pescador (Gerona).....	1
D. Pablo Fernández de la Torre, Villanueva del Campo (Zamora).....	1
TOTAL	284,75

(Se continuará.)

SECCIÓN EDITORIAL.

MADRID 7 DE NOVIEMBRE DE 1892.

EN FAMILIA

Se hace tal juego con nuestras profesiones, que casi no hay función teatral donde no seamos objeto de exhibición ridícula: somos también objeto de epigramas burlescos y protagonistas de romances callejeros.

¡Triste empleo!

Cuando meditamos la grandiosidad de nuestras ciencias, y la que médicos, farmacéuticos y veterinarios han hecho para el progreso científico, nos desesperamos; pero una vez repuestos de la excitación que nuestros enemigos nos producen, inculpamos en alta voz, empleando todas nuestras energías, á esos muchos compañeros que vemos arrastrarse por el suelo para mendigar el *miserico cordino*.

¿Qué ejemplo nos dan esos consultorios gratuitos en las farmacias, donde contra la ley se desprestigia la profesión y sin más provecho que vivir como un miserable ó esas otras consultas, gratuitas también, en los domicilios de ciertos doctores (¿doctores apócrifos ó auténticos?), donde se les prescribe, no medicamentos oficinales ó magistrales, sino el pretendido *secreto* ó la fórmula enigmática de determinada oficina?

La gravedad que encierran algunos consultorios es tan grande que, verdaderamente, asusta; allí visita un médico, no cobra nada y luego la prescripción se eleva á exorbitante precio, valor que al terminar la hora de consulta, es repartido á partes iguales entre médico y farmacéutico...

Mayor escándalo no puede encontrarse en el nauseabundo ramillete de inmoralidades.

Como estos consultorios no tienen justificación, debe perseguirse sin descanso, hacer resaltar ante las gentes la inmoralidad que encierran y someter sus actos ante la vergüenza pública para incapacitarlos como hombres que atentan no solamente al decoro profesional, sino á los intereses ajenos.

NARBONA.

Con permiso del... empezamos el... pues señor, no encuentro título.

Deliberadamente hemos dejado pasar el tiempo desde el 21 de Septiembre,

hasta convencernos plenamente de que los cargos gravísimos denunciados en la GACETA MÉDICO-VETERINARIA, referentes á la gestión del Sr. D. Pedro M. de Anguiano en la Escuela que dirige, no han producido en tan pacientísima persona la más leve impresión.

Creíamos nosotros, y con nosotros lo lo creían otros muchos, que la denuncia hecha por el Sr. D. Marcelino Ramírez, veterinario inspector de carnes de Alfarro, daría lugar á enérgica protesta pública por parte del aludido, cuando no diera lugar á mayor cosa; y á lo menos hasta ahora no ha sido así. He ahí un rasgo de grandeza, de magnanimidad, de... ¿qué diremos? evangélica mansedumbre que honra al Sr. Anguiano; si, considerándose ofendido (y fuerza es que lo esté) por traer ante la opinión asuntos privativos de su Escuela, que atañen á lo más delicado y respetable que puede afectar á un funcionario denunciado como conculcador de la ley á que debe ajustar todos sus actos; de abusos y arbitrariedades cometidas en la gestión directa del Establecimiento que dirige, en el que reina, según el denunciante, la anarquía más abominable (textual), hace oídos de mercader, y responde con toda la elocuencia del silencio que nunca dice nada—otros afirman ser lo más significativo en ocasiones determinadas—á la denuncia, con el mutismo; á la ofensa, si la hubo, con el más amplio perdón.

Semejante proceder, hay que decirlo muy alto, se recomienda por sí mismo bajo el concepto cristiano, y en verdad decimos, que no existe otro más expedito para ganar el cielo de los justos; pero... pero todo tiene su pero en este pícaro mundo, hasta el exceso de bondad y mansedumbre, que si resulta eficaz para vivir en santa calma, no sirve para conquistarse ni dos quilates de consideración (¿?), aquí, donde cada cual está obligado á imitar al fraile aquel del cuento

que habiendo recibido una bofetada, puso la otra mejilla á disposición de su agresor, sin perjuicio, por supuesto, de romperle el bautismo después de cumplir á toda conciencia el mandato del divino Maestro.

Así, pues, Sr. Anguiano, importa defenderse en el propio terreno de la ofensa, si ofensa hubo (y no seremos nosotros quien lo dude), convencidos como estamos de que podrá hacerlo holgadamente con gran provecho propio y sin ningún perjuicio de la verdad, que es antes que todo y primero que nadie.

Los hechos denunciados en concreto son graves, muy graves para dejarlos pasar por alto sin sincerarse, tanto más cuanto nadie gana en ello y es usted el que más pierde en la pública opinión. Porque, francamente, eso de dar validez oficial y dispensar *per se*, sin decirnos el motivo de su determinación (y alguno debió tener), al Sr. Oquiñana *no bachiller*, la matrícula, curso y examen de Física, Química é Historia Natural, aunque las tuviera aprobadas aisladamente, y obligar al propio tiempo á matricularse, cursar y probar esas mismas asignaturas á tres bachilleres oficiales que habían seguido y rivalizado el grado etapa por etapa en un Instituto oficial; eso, vamos, no se explica muy bien sin un mandato especial de la superioridad, alguna Real orden no coleccionada, quizá por olvido, que usted guarda muy mucho para apabullar al denunciante, Sr. Ramírez, que ha tenido la valentía de exhibir el motivo para cuyo fué aquella dictada, por quien tiene para ello atribuciones. Desde luego nos ratificamos en la creencia de que semejante disposición debe existir; así como en que, usted que es la suma bondad y la rectitud suma, obró inspirado en la justicia y solo en la justicia, cómo que no, ¡vaya!

De otro modo no se concibe el hecho, como tampoco se concibe sin un funda-

mento idéntico ó parecido, es decir, alguna disposición ignorada por todos, la determinación tomada recientemente por usted, solo, ó acompañado de la Junta que tan acertadamente dirige, de negar la entrada en la Sala de catedráticos á los auxiliares y ayudantes de la Escuela á pretexto, según se afirma, de que no son catedráticos, lo cual es muy discutible; pues, si con evidencia no lo son *numerosarios*, resultan serlo *supernumerarios* por las Reales órdenes de 15 de Junio de 1883, y 18 de Julio de 1884, en donde están perfectamente definidas sus obligaciones y sus derechos, tanto para sustituir á los catedráticos efectivos en ausencias y enfermedades, cuanto para desempeñar una clase propia de técnica anexa á determinados años de la carrera, y á formar parte de los tribunales de examen en aquello que enseñaron, cobrando en consecuencia lo que les corresponde en justicia; todo lo cual es efectivamente letra muerta en gracia á la mas estricta legalidad en la Escuela que usted dirige, modelo acabado de refinado autoritarismo, como dice con valentia el Sr. Ramirez. Véase la prueba: se trata de restar prestigio á los Auxiliares, meritísimos por otra parte, ya que no se les confirme como en las demás Escuelas faltando á todo humano respeto en ninguno de sus derechos; y extremando los argumentos hasta un grado increíble, se les arroja por tabla, á lo jesuita, del trato y compañía de los otros Profesores dentro del establecimiento, haciendo cambiar el rótulo antiguo de *Sala de Profesores*, bajo cuyo epígrafe quedaban garantizados en su derecho por su carácter profesional, por el de *Sala de Catedráticos*, que los excluye por no serlo *numerosarios* ó de hecho, aunque sean por la conciencia, la ciencia, el derecho natural y la ley escrita tales Catedráticos *supernumerarios*; supuesto que habilitados están mediante pruebas legales para tener una

enseñanza propia dentro de la Escuela, como también para sustituir á los primeros en sus enfermedades y ausencias, por haber recibido después de sus ejercicios de oposición un Real decreto firmado por el Rey, que ninguna distinción establece (aparte las jerárquicas) por donde pueda justificarse esas diferencias vejatorias, deprimentes y ridículas.

Y preguntamos ahora: ¿Qué harían en caso semejante los Auxiliares de la Facultad de Medicina, por ejemplo, regidos por las mismas leyes, si el claustro en masa, por un rasgo de quijotesco é infundado orgullo, «despretiriera y apartara del trato de los otros médicos del centro donde prestan sus servicios, á pretexto de que no eran tales catedráticos? Pues se alzarían del acuerdo y obtendría reparación inmediata, si caso tan extraño pudiera darse en otro centro que no fuera la Escuela regida por el Sr. Anguiano.

¿Qué harían, insistimos en preguntar los tenientes recién salidos de una Academia militar cualquiera, si por el hecho de ser inferiores en jerarquía á los capitanes y jefes se les privase del indiscutible derecho de entrar, como caballeros que son, donde aquellos entran, fundándose para impedirlo en que no son todavía jefes y capitanes? Si hubiese en alguna parte algún jefe militar ó civil tan falto de buen sentido, capaz á ordenar exabrupto semejante, *sus mismos compañeros*, no ya superiores en jerarquía, serían los primeros en pedir la reparación del agravio y obtener una justicia que nadie les negaría, por cuanto nadie tiene atribuciones para denegar lo que el Rey manda ó concede, y está escrito en la conciencia de toda persona que estima y mide el derecho de los demás, por la medida y estimación de su propio derecho personal. Pues eso ha sucedido, *ad pedem litere*, en la Escuela regida por el Sr. Anguiano, que, siendo tan rec-

to, tan justiciero, y tan... esclavo de la ley como dice serlo, seguramente habrá obedecido, al mandarlo ó consentirlo con su veto personal, á alguna disposición superior, que tendrá reservada para escudarse cuando sea menester, que no es él hombre capaz de faltar á nadie por el gusto de faltarle. Eso sí que no.

¿Pues no faltaba más?

JUSTO CLARIDADES.

(De la *Gaceta de los Subdelegados de Sanidad.*)

REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

Una Comisión de licenciados y doctores de las Facultades de Ciencias y Filosofía y letras, presidida por D. Rafael de la Piñera, gestiona estos días cerca del Ministro de Fomento varias reformas importantes en la enseñanza y el cumplimiento de ciertas disposiciones anteriores á las autorizaciones para la cuestión de las economías.

Hé aquí la síntesis de lo que solicita aquella Comisión:

1.^a Celebración de las oposiciones anunciadas antes de la publicación del Real decreto de 26 de Julio último, entendiéndose que los propuestos por los tribunales respectivos quedarán en situación espectante hasta que haya vacante que puedan ocupar.

2.^a Restablecimiento de lo preceptuado en la ley de Instrucción pública, respecto á la validez de estudios hecha en colegios, ordenando que no puedan formar parte de los tribunales de examen sino aquellos profesores que posean el respectivo título facultativo.

3.^a Jubilación de los catedráticos que por su edad, decaimiento físico é intelectual no estén aptos para desempeñar las tareas docentes; ó en defecto de esto, la declaración expresa de que las vacantes que ocurran en lo sucesivo se pro-

vean alternando entre excedentes y opositores que prueben la suficiencia; y

4.^a Ordénese que las cátedras de la Facultad de Ciencias y las correspondientes á las secciones de Institutos, no sean ocupadas sino por doctores y licenciados de la Facultad, con exclusión de todo otro título no facultativo.

A los señores de la Junta Central de reformas en la enseñanza Veterinaria.

Muy señores míos y distinguidos comprofesores: He visto hace pocos días el Manifiesto que se dignaron ustedes dirigir en Agosto pasado, á los que pertenecemos á la tan noble como desventurada clase de Veterinarios.

Estoy en un todo conforme con sus ideales, los cuales vengo ya defendiendo en distintas épocas, tanto en la prensa como fuera de ella, habiéndolo hecho en unión de mis amigos y comprofesores Téllez Vicén, Leoncio Gallego, Miguel Viñas, y tantos otros mártires de nuestra clase, sin haber podido con nuestros esfuerzos, adelantar un paso más en el camino del progreso, en los cuarenta y un años que me honro titulado, siendo yo hoy en mi clase el decano en la provincia de Oviedo.

Por más que ya en mi edad nada lisonjero pueda prometerme la Veterinaria; sin embargo, la fe y el entusiasmo por ella en los pechos generosos, nunca muere en el individuo; en el mío solo lo hará la muerte.

Una de las cosas, en mi concepto, que dificulta sus adelantos, es á no dudarlo, porque así me lo ha enseñado la experiencia, es ese microbio que se introduce desde el momento que adquirimos el título en nuestras conciencias, que tanto nos corroe, que nos deja tan extenuados como al enfermo que padece la solitaria, que mientras no la echa por completo de su organización, no se robustece.

Como esto lo veo tan difícil en nuestra época, temo llegue el día tan deseado por tantos y tan dignos compañeros.

Deseo que mi clase prospere como la que más, y en lo que esté de mi parte y mis débiles fuerzas alcancen, puede contar todo buen Veterinario con mi cooperación á tan laudable fin.

Mi felicidad sería completa si en mis últimos momentos pudiera decir he contribuido con un granito al edificio de la regeneración de mi digna clase.

Mieres del Camino y Octubre 27 de 1892.—El Veterinario de primera clase, *Mariano Etduayen*.

EN LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CORDOBA

Previa invitación que agradecemos al señor Presidente de «Los Escolares Veterinarios,» el domingo último, á las doce, asistimos á la sexta sesión inaugural que la expresada corporación celebraba.

Un poco después de la hora anunciada, pasamos al extenso salón de anfiteatro que se hallaba preparado al efecto, y el catedrático D. Leandro de Blas y Rodríguez, que ocupaba la presidencia por estar ausente el efectivo, declaró abierta la sesión y concedió la palabra á D. Baldomero Sánchez Mudarra, pensionado de la Escuela, el que después de un elegante y correcto exordio leyó su bien estudiado discurso tratando de «La Hidroterapia y sus aplicaciones en Veterinaria.»

El trabajo del Sr. Sánchez Mudarra resultó bellissimo, pues además de estar matizado de datos curiosos, discretas observaciones y frases correctas, lo leyó con una serenidad y desenvoltura propias del hombre acostumbrado á hablar delante del público.

Nosotros quisiéramos poder apreciar en el fondo este trabajo, que de seguro será excelente, pero somos profanos en

esa materia, y sólo podemos decir que la parte literaria no dejó nada que desear, quedando bien sentado el nombre de su autor.

Una media hora que duró, permanecemos embebidos con tan agradable lectura, y al terminar, una nutrida salva de aplausos por la numerosa é inteligente concurrencia obtuvo el Sr. Sánchez Mudarra, como pequeña recompensa de su bien discurrido trabajo.

Le felicitamos por ello, así como á su digno Presidente que tan acertada elección tuvo, al designar á este aventado discípulo para la sesión inaugural.

A continuación usó de la palabra el Sr. Martín y Merlo, para leer otro discurso que lleva por título «Inyecciones hipodérmicas y sus aplicaciones en Veterinaria.»

Este asunto, de gran importancia para la ciencia Veterinaria, si bien no fué tan perfecto como el anterior á causa sin duda de la precipitación de su autor, fué agradable en conjunto y obtuvo merecidos aplausos cuando hubo concluido de leerlo.

El Sr. D. Leandro de Blas (Presidente) hizo uso de su correcta palabra para felicitar á los disertantes.

Después expuso en breves pero acertadas frases el progreso y los medios con que cuenta la medicina moderna, terminando con estimular á los socios, que son todos alumnos, á que expongan sus conocimientos en las sesiones que semanalmente celebra la sociedad, fuente de donde todos, y cada uno, pueden tomar base para ser otro día útiles á sí mismos y á la sociedad á que pertenezcan.

También fué aplaudido calurosamente el señor de Blas, dándose por terminado este acto solemne, que dejará recuerdo grato á los que tuvimos el gusto de asistir.

X. X.

(*Diario de Córdoba* del miércoles 26 de Octubre de 1892.)

QUEJAS

DE UN VETERINARIO CIVIL QUE RESIDE EN BARCELONA Y QUE SUPLICA INSERTEMOS EN NUESTRA REVISTA

Los males que aquejan á la clase Veterinaria son infinitos, y en todas partes se disputan nuestros compañeros los medios de subsistencia de que carecen para satisfacer sus necesidades.

En la ciudad de Barcelona hay un profesorado civil numeroso, y además, por las condiciones especiales de la misma Capital, un personal facultativo militar que es preferido por el público para la asistencia de los animales enfermos.

Veterinarios son los unos y los otros; en los mismos establecimientos de enseñanza han obtenido sus títulos, pero de tiempo inmemorial se supone por el vulgo que los militares tienen por su práctica más conocimientos científicos, y hasta cierto punto con fundamento.

Todos sabemos que en nuestras Escuelas no existen clínicas médicas ni quirúrgicas; los anfiteatros de disección carecen de cadáveres para aprender la verdadera Anatomía, base de todos nuestros estudios, y si bien es cierto que estas deficiencias alcanzan á todos, no puede negarse que los Veterinarios militares se ven precisados desde el momento en que ingresan en los Cuerpos montados del Ejército á practicar toda clase de operaciones quirúrgicas, diagnosticar enfermedades internas, establecer tratamientos terapéuticos, hacer autopsias, intervenir en el régimen alimenticio del ganado, efectuar reconocimientos de sanidad, conocer las diferentes razas de animales de los institutos montados, dirigir las operaciones del herrado y tener, por último, otros compañeros que les auxilian en todas las cuestiones científicas con su inteligencia y concurso.

Lo que dejamos expuesto no quiere

decir que no haya muchísimos profesores civiles que se distinguen en el ejercicio de todos los ramos de la facultad y que son honra de la misma.

Las quejas de nuestro compañero se refieren á que en la capital antedicha existen profesores de la clase militar que teniendo sueldos decorosos para vivir, amparan á herreros que, como intrusos, se dedican al herra lo, mermando á los civiles gran parte de sus utilidades, por más que estén los primeros autorizados por una Real orden que les permite tener establecimientos al público.

Como en todo hay excepciones, las quejas de nuestro compañero van dirigidas muy particularmente contra un profesor militar que ejerce la Medicina humana y la Veterinaria á la vez, protegiendo en la segunda á un herrero intruso que no sabemos si lo hará generosamente ó por interés.

Prohibido está ejercer dos profesiones médicas y hemos de creer que esto lo sabrá el profesor á que aludimos.

Para nosotros son dignos de consideración todos los profesores veterinarios, nuestros compañeros, y al dar publicidad á estas líneas, lo hacemos por complacer al que nos suplica la inserción, y cuyo nombre reservamos por ahora.

SÚPLICA AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CORREOS

Esta humilde Revista se queja de que hace mucho tiempo no se le participa mandar recoger los números que devuelven los suscriptores de provincias, perjudicando sus intereses por ignorar los cambios de domicilio y los números que pierde por esta causa.

Como prueba de nuestra reclamación citamos á D. Rogelio López, residente en Ocón (Logroño), que recibe con retraso de cinco ó seis días nuestro pe-

riódico de la Administración de Alcandredre, de la misma provincia.

Anticipamos las gracias al expresado señor Director, que corregirá estas faltas.

Leemos en nuestro colega *El Imparcial* del día 2 de Octubre, la noticia que publicamos:

«Ayer publicó la *Gaceta* un Real decreto declarando á los profesores clínicos que cuenten más de cinco años de buenos servicios y hayan obtenido sus plazas mediante oposición, con aptitud legal para poder ser nombrados catedráticos de número de la facultad de Medicina, en asignaturas que tengan clínicas ó en vacantes que pertenezcan á la enseñanza clínica.

Les corresponderá una de cada tres vacantes.»

El resumen de esta Real orden que tan lacónicamente publica nuestro colega, podría tener aplicación á los profesores de Veterinaria por las analogías que existen entre ambas carreras.

A propósito de las vacaciones escolares, dice un periódico:

«Si esos jóvenes perseveran en su conducta, habrá que introducir en el Diccionario de la Lengua la siguiente nueva definición:

«ESTUDIANTE.—*El que no estudia nunca y padece horror á los libros.*»

Y de ser así, tienen razón los estudiantes.

Porque en estos tiempos liberales la circunstancia de ser un burro no es óbice para escalar los más altos puestos del Estado.

SECCIÓN CIENTÍFICA.

REVISTA EXTRANJERA

Los microbios y las enfermedades microbianas en Medicina Veterinaria, por Mrs. Mosselman, profesor, y Lienaux, repetidor en la Escuela de Medicina Veterinaria del Estado.

Continuación (1).

CARBUNCO BACTERIDEANO

Inoculaciones experimentales. — La inoculación se hace por inyección subcutánea, inyección intravascular ó más sencillamente por escarificaciones superficiales del tegumento cutáneo, por ingestión y aun por inhalación. Para establecer un diagnóstico, la inoculación hipodérmica y las escarificaciones son muy suficientes.

La substancia que se ha de inocular está representada por la sangre ó su suero, por la pulpa diluida de órganos ricos en vasos; hígado, bazo, gánglios, etc.; en los laboratorios puede también inocularse con cultivos.

Las especies á las cuales se puede comunicar la enfermedad con el mayor éxito para establecer un diagnóstico, son el *cobaya*, el *conejo* y la *rata*. El *perro* no la contrae, á menos que no se empleen dosis exageradas ó que se introduzca la substancia virulenta en el sistema vascular. Los *pájaros* son refractarios á la enfermedad natural y á la enfermedad experimental; pero esta inmunidad se vence fácilmente; basta al efecto enfriar á una gallina á 38°, colocándola en una corriente de agua fría para ver á la enfermedad suceder á la inoculación. Las gallinas calentadas curan. La temperatura de las aves es, por tanto, demasiado elevada para permitir la pululación del ba-

(1) Véase el núm. 694 de esta Revista.

cilo carbuncoso. Al contrario, la de las ranas es demasiado baja y se consigue hacerlas carbuncosas, calentándolas en un baño á 35 grados.

En el conejo y el cobaya la inoculación es seguida de la formación, al cabo de diez á quince horas, de un edema local bastante pronunciado; la temperatura se eleva de uno á dos grados. El apetito no desaparece sino algunas horas antes de la muerte. Ésta tiene lugar al cabo de treinta y seis á cuarenta horas, en el cobaya; de cuarenta y ocho á sesenta, en el conejo; el animal muere en el coma ó después de algunas convulsiones, siempre con un gran descenso de la temperatura.

La autopsia de los animales que han sucumbido á la enfermedad inoculada es interesante; el punto inoculado es asiento de una infiltración edematosa gelatinoide apenas teñida de rojo. Éste edema se encuentra en los casos naturales de carbunco, cuando la penetración de las bacterídeas ha tenido lugar al nivel de una erosión del tegumento digestivo, glosantrax, angina carbuncosa. Los gánglios linfáticos correspondientes se ponen tumefactos, equimizados y rodeados de una zona de edema. El líquido del edema y la sangre están cargados de bacterídeas. El bazo se pone enorme, difuente, de color negro.

Etiología y patogenia.—Los enfermos esparcen en los diferentes medios sus materias fecales; sus orinas están con frecuencia cargadas de sangre y por tanto de bacterídeas; muchas veces la sangre misma se derrama directamente al exterior por las cavidades nasales. Los cadáveres son manantiales muy importantes de materiales contagiosos; todas sus partes están llenas; así, cuando estos cadáveres son sepultados sin que se haya tomado el cuidado de destruir los gérmenes carbuncosos, pueden hacerse el punto de partida de nuevos casos. Estos cadá-

veres se hacen más directamente nocibles cuando la carne se pone al consumo.

El contagio por contacto directo es relativamente raro; se realiza cuando una persona se inocula el carbunco al nivel de una picadura ó de otra herida reciente al descuartizar un cadáver carbuncoso; se realiza también cuando la enfermedad sucede á la ingestión de carnes enfermas, y, en fin, por transmisión, hoy día bien establecida, de la madre al feto.

El contagio ha tenido lugar lo más frecuentemente por contacto indirecto, estando los gérmenes con anterioridad esparcidos en los diferentes medios exteriores. El suelo de los locales, el suelo y las hierbas de las praderas donde han permanecido los enfermos, han sido manchadas por sus deyecciones; los gérmenes así esparcidos pueden manchar las camas, los forrajes y penetrar en el canal alimenticio de los herbívoros. No es necesario en estos casos, como se creyó en un principio, que los animales ingieran al mismo tiempo las sustancias susceptibles de herir su mucosa, abriendo así la puerta á las bacterídeas. Está probado que los esporos carbuncosos pueden ser absorbidos en ausencia de toda herida intestinal. Pero los bacilos no sporulados son muertos por el jugo gástrico, de suerte que su acción no puede producirse más que en las vías anteriores al estómago y al nivel de una solución de continuidad. La experiencia ha mostrado, en efecto, que la adición á los forrajes manchados de sustancias susceptibles de denudar la mucosa (cardos, granos de cebada), aumenta la mortalidad para el carbunco. Al nivel de las heridas así producidas, se desarrolla un tumor primitivo y de aquí la invasión progresiva por las vías linfáticas.

Hemos visto que si los bacilos carbuncosos tienen por sí mismo una gran re-

sistencia, sus sporos están todavía mucho mejor dotados sobre este punto. Es desde luego, bajo esta última forma, que el contagio del carbunco persiste en ciertas explotaciones de manera á dar á la enfermedad un carácter enzoótico. Basta que el contagio se halle esparcido por una pradera, y se localice en un punto para que permanezca durante años infectando los forrajes que en ella crecen. Los sporos han sido encontrados encima de una fosa cerrada hacia doce años. La enfermedad se desarrolla durante la estación de los pastos ó bien en invierno, según que la hierba sea consumida sobre su pie ó recolectada al estado de heno. La condición más frecuente de estos focos endémicos reside en el enterramiento de cadáveres carbuncosos; á pesar de la capa de tierra más ó menos espesa que los recubre, los sporos formados sobre estos cadáveres salen á la superficie. Está averiguado que esta emigración tiene por factores principales los gusanos de tierra. Se sabe que estos últimos ingieren, al cruzar las galerías por las cuales circulan, cierta cantidad de tierra que expulsan en seguida bajo la forma de rodillos envueltos; se sabe, además, que ejecutan regulares peregrinaciones nocturnas á la superficie del suelo para nutrirse de verdura.

Mr. Pasteur ha encontrado en estos rodillos de tierra, depositados encima de una fosa que contenía un cadáver carbuncoso, los sporos ó corpúsculos gérmenes de la enfermedad. Pero estos sporos no permanecen necesariamente siempre en el punto de una pradera en que hayan sido depositados; pueden ser transportados más ó menos lejos por los vientos y sobre todo por las aguas. Si se admite como establecida la posibilidad de la multiplicación de los bacilos del carbunco en los terrenos pantanosos, se tendrá la razón de la persistencia de la enfermedad en ciertas localidades.

Los bacilos carbuncosos pueden penetrar directamente ó indirectamente en la sangre; en este último caso, hacen desde un principio irrupción en los tejidos, se multiplican y provocan un ingurgitamiento inflamatorio, ganan los ganglios linfáticos y finalmente la sangre. Obran entonces por un mecanismo complejo. En razón de su carácter aerobio tomarían á la sangre una parte de oxígeno, determinando de esta manera la asfixia. Sin embargo, esta acción asfixiante está contradicha por las experiencias de Mr. Chauveau, que ha demostrado la presencia de una porción normal de oxígeno en la sangre de un carnero en el último periodo del carbunco. Es sobre todo por sus secreciones por lo que la bacteridea obra sobre el organismo. No se conocen todavía de una manera suficiente la naturaleza de estas sustancias; pero su acción ha sido puesta en evidencia en el experimento siguiente: Mr. Chauveau hizo la transfusión á carneros sanos de una gran cantidad de sangre procedente de un carnero carbuncoso, y vió producirse á continuación los síntomas generales de la enfermedad. Este resultado inmediato no puede explicarse sino como un envenenamiento químico; esta opinión fué desde luego confirmada por el examen microscópico, que demostró la desaparición de las bacterias en los carneros en que se hizo la transfusión. A esta intoxicación es á la que es preciso atribuir los fenómenos de depresión nerviosa ó de excitación pasajera, que son tan marcados en los sujetos carbuncosos.

La sangre carbuncosa filtrada por porcelana, hace viscosos y aglutinativos los glóbulos de la sangre normal. Esta propiedad le es comunicada por las sustancias excretadas por los bacilos carbuncosos y explica la alteración particular de la sangre en esta enfermedad.

En fin, los bacilos obran mecánica-

mente; gracias á su número y á la viscosidad anormal de la sangre, forman tapones en el interior de los vasos capilares y ocasionan éxtasis sanguíneos, hemorragias superficiales y profundas.

Tal es, sin duda, la razón del paso eventual de la bacterídea en la leche, en la orina y á través de la placenta; tal es también la causa del ingurjitamiento considerable y característico del bazo y la agravación de los trastornos circulatorios generales, así como la hematosi.

Atenuación.—Vacunaciones.—La virulencia de los cultivos carbuncosos es muy estable, lo cual se debe á la presencia de los esporos, los cuales son poco alterables. Cuando se quieren atenuar estos cultivos, es preciso empezar por impedir la formación de los esporos. Pasteur ha llegado á conseguirlo cultivando el carbunco á la temperatura de 42 á 43 grados. La multiplicación de los bacilos continúa haciéndose; pero la esporulación no continúa. Si se mantiene semejante cultivo al contacto del aire, se comprueba que su virulencia disminuye rápidamente; después de doce días no mata á los cobayas adultos, vacuna al conejo y al carnero; sin embargo, la vegetabilidad persiste mucho más tiempo y no se extingue en absoluto, sino al cabo de un mes y medio por término medio. La bacterídea hecha asporogena por la temperatura de 42 á 43 grados, pierde en seguida sus propiedades virulentas para no conservar más que las de un microbio saprogeno ordinario, y finalmente pierde toda su vitalidad.

El cultivo pierde poco á poco su poder patógeno; cesa desde un principio de ser mortal para los grandes animales, después para los adultos jóvenes, y, en fin, para los pequeñuelos de algunos días solamente. Cada grado de virulencia puede ser perpetuado aisladamente, cultivando á 42 y 43 grados las diferentes variedades obtenidas, transmitiendo cada

una de estas variedades su virulencia particular á su descendencia. Se mantendrá el grado de atenuación de cada una de estas variedades si se tiene cuidado de hacer frecuentes siembras; pero no puede evitarse del todo la atenuación que se produce á la larga. Para fijar definitivamente estas variedades, basta volverlos á 37°; producen esporos poseyendo en germen la virulencia especial de los bacilos de que provienen y capaces de transmitir ésta á nuevas generaciones bacilarias hechas á 37 grados.

Las variedades menos virulentas producen una enfermedad benigna que deja después de ella las variedades menos atenuadas y se tienen así vacunas de intensidades diferentes que se las puede hacer obrar sucesivamente. En la práctica se limita á dos vacunas, de las que se inyectan una ó dos gotas con diez días de intervalo.

CARBUNCO SINTOMÁTICO

Esta enfermedad ha sido confundida otras veces con el carbunco propiamente dicho; ha sido separada después de los trabajos de Arloing, Cornevin y Thomas. Se caracteriza al principio por los síntomas de una fiebre más ó menos intensa y por la aparición de un tumor específico sobre el tronco, el espinazo ó la parte superior de los miembros. Este tumor se asienta casi siempre en las masas musculares; consiste en un ingurjitamiento inflamatorio doloroso, de consistencia dura y uniforme; se extiende con rapidez en superficie y profundidad, haciéndose más tarde insensible, crepitante y sonoro en su centro (tumor enfisemato gangrenoso). Los trastornos generales se agravan con el progreso de la evolución local y el enfermo sucumbe en treinta y seis á cuarenta y ocho horas. Cuando la enfermedad ha tenido una duración un poco larga, no es raro ver so-

brevener otros tumores que tienen los mismos caracteres. La distribución de estas producciones secundarias no está en relación con la de los linfáticos; su desenvolvimiento parece se hace por intermedio de la sangre.

En la autopsia, la lesión local es el fenómeno predominante; los músculos invadidos están friables y tienen un tinte negro más ó menos obscuro (carbunco); sus manojos se disocian aisladamente; las fibras han conservado su estriación, pero su contenido está fragmentado en blocs hialinos, vítreos (degeneración cérea). El tejido conjuntivo intra-muscular está espesado, infiltrado de una serosidad amarillenta, y esta alteración se propaga al tejido de la misma naturaleza que rodea las masas musculares; este edema toma á veces proporciones considerables. La formación gaseosa inherente á la vida de los gérmenes, determina la separación de los tejidos un verdadero enfisema localizado en la parte central del tumor. Los gases producidos son principalmente el ácido carbónico y el gas de los pantanos.

Los gánglios correspondientes al tumor están rojos, equimosados é infiltrados.

Los cadáveres entran en putrefacción con una gran rapidez. Los animales que contraen espontáneamente la enfermedad son los de las especies bovinas, ovinas y caprinas. La receptividad de las primeras, no es la misma á todas las edades; los terneros de menos de seis meses, no contraen la enfermedad natural; lo mismo sucede con los sujetos que han pasado de la edad de cuatro á cinco años.

Microbio.—Los agentes de la enfermedad son bastoncitos rectos aislados, á veces asociados por dos, que miden $0^{\text{mm}},005$ á $0^{\text{mm}},008$ por $0^{\text{mm}},001$, cuando están llenos, no sporulados; pueden alcanzar $0^{\text{mm}},010$ por $0^{\text{mm}},0013$, cuando

han fructificado; son cilíndricos en tanto que su contenido es homogéneo; pero la aparición de los esporos les hace cambiar de forma; lo más frecuentemente el sporo es terminal y da al bacilo el aspecto de un badajo, de una maza; algunas veces es central, dando al bacilo el aspecto de un huso. El sporo es único, ovoideo y muy claro, ocupando por sí solo el tercio de la longitud del elemento.

El *bacillus Chauvæi* está animado de movimientos oscilatorios. Es un anaerobio puro; así que no debe esperarse encontrarlo en la sangre, al menos durante la vida; penetrará después de la muerte, cuando el oxígeno no sea renovado más por los cambios pulmonares.

Acción de los agentes físicos y químicos.—El virus resiste á grandes frios; resiste igualmente durante un tiempo bastante largo á altas temperaturas cuando está desecado; se mantiene durante dos horas á 80° , durante veinte minutos á 100° ; al contrario perece en dos minutos en el agua hirviendo.

La serosidad desecada hacia 35° conserva su virulencia durante más de dos años.

La putrefacción no produce efecto sobre el bacilo del carbunco bacteriano.

Los bacilos procedentes de los cadáveres y esparcidos por el suelo, conservan su virulencia durante mucho tiempo si las condiciones exteriores permiten su rápida desecación; en circunstancias opuestas, son atenuados con mayor ó menor rapidez y finalmente destruidos por el oxígeno del aire. Sucede lo mismo cuando han penetrado poco profundamente en el suelo permeable. Pero cuando están sepultados á una distancia suficiente, sobre todo en un suelo compacto, arcilloso, se conservan durante mucho tiempo gracias á la ausencia del oxígeno y de la luz, y pueden, gracias á su facultad anaerobia, multiplicarse.

Los antisépticos fuertes matan al ba-

cillus Chauvaci; Arloing, Cornevin y Thomas han observado esta acción tóxica después de veinticuatro horas de contacto con el sublimado al 1 por 5.000, el ácido fénico al 2 por 100, el cloro en vapores; por oposición, el ácido sulfuroso, la cal viva y el alcohol á 90° no destruyen su virulencia.

Cultivos.—Los cultivos de este microbio son muy difíciles; no son posibles más que al abrigo del oxígeno en la vida ó en presencia de gases inertes, el ácido carbónico por ejemplo.

Los caldos adicionados de glicerina y de sulfato ferroso ó de gelatina y de azúcar, son los medios preferibles. El líquido se enturbia rápidamente y se hace asiento de un desprendimiento gaseoso intenso; exhala un olor muy pronunciado á manteca rancia.

Los ensayos sobre sólidos han dado iguales resultados. Sobre gelatina, desarrolla colonias esféricas, verrugosas, que licuan el medio y producen una gran producción de gas; los cultivos sobre gelosa tienen un olor penetrante de ácido. La virulencia no se mantiene mucho tiempo en las generaciones obtenidas por cultivo; se extinguen después de cuatro ó cinco siembras.

La semilla de los cultivos puede ser tomada en el jugo obtenido raspando el centro del tumor, en la serosidad del peritoneo y en la sangre. Pero no aparecen en este último líquido, sino después de la muerte; como son en pequeño número, es bueno dejarlos que se multipliquen, llevando á la estufa, durante veinticuatro horas, cierta cantidad de sangre.

Investigación y coloración.—El *bacillus Chauvaci* existe en gran abundancia en el tumor muscular, suspendido en los líquidos que la bañan é interpuesto á los elementos contractiles. En los últimos momentos de la vida y después de la muerte, se le encuentra también en débil cantidad en la sangre; en fin, existe en

abundancia en la bilis y en la serosidad del peritoneo.

Los métodos de coloración simple se emplean con resultado; las diferentes soluciones hidro-alcohólicas convienen á este efecto; pero el procedimiento de Löffler deberá ser preferido para los cortes.

(Continuará.)

B.

(Annales de Médecine Vétérinaire.)

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

CAPÍTULO PRIMERO

De la Corporación en general.

Artículo 1.º La Asociación general de Ganaderos está obligada á prestar su apoyo á la clase dentro de los límites marcados en el Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º Los ganaderos que celebren conciertos con la Asociación, no podrán eludir el pago de las cuotas con que deben contribuir á la misma, según los artículos 6.º y 7.º

del Real decreto de esta fecha, á pretexto de ser ineficaz su acción protectora para el fomento de la ganadería.

Art. 3.º La Asociación podrá recurrir directamente á los Centros administrativos, á las Corporaciones científicas, á los Ministerios y á las Cortes, cuando lo crea conveniente, para realizar los fines de su institución, y debe solicitar el apoyo del Ministerio de Fomento siempre que sea necesario para defender los derechos é intereses de la ganadería.

Art. 4.º La Asociación dará cuenta al Ministerio de Fomento de todas las disposiciones de carácter general que adopte en uso de sus atribuciones.

CAPITULO II

De las Juntas generales.

Art. 5.º Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias: las primeras se reúnen todos los años en Madrid el día 25 de Abril, y celebran las sesiones necesarias para discutir y resolver los asuntos sometidos á su deliberación y examen. Las extraordinarias se reúnen cuando lo dispongan el Gobierno ó el Presidente, de acuerdo con la Comisión permanente.

Art. 6.º La Junta general se compone de los individuos de la Comisión permanente, de los Visitadores de ganaderías, del Secretario, del Contador Archivero y del Consultor Tesorero de la Corporación, los tres últimos con voz y sin voto, y de todos los ganaderos asociados que concurran, con tal que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

Art. 7.º Los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Art. 8.º Con objeto de que sea numerosa la concurrencia á las Juntas generales, el Presidente de la Corporación dirigirá oficios invitatorios á todas las personas cuya asistencia juzgue conveniente por sus conocimientos especiales en el ramo. Además, si lo cree oportuno, se anunciará la convocatoria en los periódicos oficiales y en los de mayor circulación.

Art. 9.º Si concurriesen 40 ganaderos, se declararán abiertas las Juntas generales. Acto continuo el Secretario leerá una Memoria suscrita por la Presidencia sobre el estado de la ganadería y los trabajos de la Corporación; después los anuncios y oficios de convocato-

ria, y, por último, la lista de los Vocales presentes.

Art. 10. En el caso de no llegar á 40 el número de concurrentes, se hará una nueva convocatoria para el día que señale la Presidencia, dentro del mismo mes. En esta segunda reunión se constituirán las Juntas generales, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 11. Después de cumplidas las formalidades que prescribe el art. 9.º, el Presidente someterá á la aprobación de la Junta el nombramiento de dos comisiones, una de cuentas y otra de proposiciones, compuestas cada una de cinco individuos.

Pueden formar parte de la segunda los de la Comisión permanente, pero no los de la de cuentas.

Art. 12. Los concurrentes á las Juntas tienen derecho á enterarse de los asuntos de la Corporación y de las actas de la Comisión permanente y á inspeccionar por sí las cuentas y los expedientes que existan en la oficina.

Art. 13. Las mociones, proposiciones é instancias se presentarán por escrito. Podrán también discutirse las presentadas de viva voz; mas si se toman en consideración, las formularán por escrito los autores, sin lo cual no podrá recaer acuerdo sobre ellas.

Art. 14. Dada cuenta de un asunto, la Junta general acordará si se pone á discusión desde luego, ó bien si ha de pasar á informe de la Comisión de proposiciones.

Art. 15. La Junta general acordará cuándo el asunto está suficientemente discutido. Las votaciones son públicas, excepto la de Presidente, que es secreta.

Art. 16. A los dictámenes de las Comisiones, lo mismo que á los asuntos que se discutan, podrán los Vocales presentar adiciones y enmiendas, las cuales serán discutidas por el orden que señale el Presidente, si no fuese aprobada la proposición principal.

Art. 17. El acta de la última sesión se revisará por la Comisión permanente para ver si está conforme con lo acordado.

Art. 18. En las Comisiones se observarán para la discusión las mismas reglas establecidas para la celebración de la Junta general, en cuanto puedan ser aplicables. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 19. Corresponde á las Juntas generales proponer en terna la persona que ha de ejercer el cargo de Presidente de la Asociación, confirmar el nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente y de los empleados de las oficinas, discutir y aprobar

los presupuestos y acordar cuanto consideren conducente al fomento, policía y régimen de la ganadería del Reino, y útil al gobierno interior de la Corporación.

Art. 20. Si en la Junta general se hubiera de proponer Presidente, se consignará así en la convocatoria.

Cada Vocal podrá designar simultáneamente tres candidatos, y formarán la terna los tres individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Cuando resultase empate para alguno ó algunos lugares de la terna, la Comisión permanente decidirá cuál ó cuáles candidatos han de quedar en ella.

Art. 21. El Presidente dará cuenta de la celebración de las Juntas al Sr. Ministro de Fomento.

CAPÍTULO III

Del Presidente.

Art. 22. El Presidente de la Asociación general de Ganaderos es Delegado del Gobierno y lo representa en todos los asuntos conferidos á la Corporación. Son atribuciones suyas:

Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas generales y de la Comisión permanente.

Recibir y firmar la correspondencia.

Nombrar los empleados y dependientes de la Asociación con arreglo á los reglamentos interiores.

Suspenderlos y conceder licencias á los mismos para ausentarse.

Aplicar los fondos de la Corporación dentro de los presupuestos aprobados.

El nombramiento de los Visitadores, hecho por la Presidencia, es definitivo, pero de él dará conocimiento á las Juntas generales.

Art. 23. Son obligaciones del Presidente: Procurar el fomento de la ganadería.

Ejecutar los acuerdos de las Juntas y Comisiones.

Hacer efectiva la cobranza de los fondos de la Corporación.

Corregir las faltas que cometan los empleados y representantes de la Asociación.

Cuidar del cumplimiento y ejecución de cuanto se ordene para la protección y fomento de la ganadería en leyes, decretos y disposiciones superiores.

Procurar, en los términos expuestos en este Reglamento, que las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos se conserven libres y expeditos, no se exija á la clase tributos indebidos, ni se infiera á los ganaderos ningún agravio en sus viajes.

Art. 24. El presidente será sustituido en los casos de enfermedad ó ausencia por el Vocal que designe.

(Se continuará.)

ORDENANZAS MUNICIPALES

(Continuación.)

Art. 499. Para el depósito provisional del estiércol y demás basuras que resulten, se construirán fosas de dimensiones proporcionadas al número de reses encerradas.

Estas fosas estarán revestidas de fábrica de ladrillo y guarnecidas con cemento y cal hidráulica, cubriéndolas al nivel del solado con tapa de manera forrada de chapa de hierro y plancha de este metal.

Art. 500. Las basuras depositadas en dicho sitio se extraerán diariamente en tiempo de verano, y cada dos días en invierno.

CAPÍTULO XVII

Riberas del río.

Art. 501. Todas las operaciones relativas al buen orden y gobierno para el aprovechamiento y distribución de las aguas del río Manzanares en lo relativo á baños y lavaderos de sus dos riberas, estarán á cargo de los Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, bajo la inspección y vigilancia de la Junta práctica y dependientes de policía urbana del mismo río.

Art. 502. Los propietarios, colonos y arrendatarios de los lavaderos están obligados á asistir, sin excusa alguna, á los trabajos que disponga el Alcalde, oída la Junta práctica del río.

Art. 503. Toda cuestión en la que figure alguno de los individuos de la expresada Junta será resuelta por los representantes de la ribera opuesta, como más imparciales en el asunto, no pudiendo formar parte de la misma las mujeres, aunque sean propietarias, colonas ó arrendatarias de lavaderos, pero podrán hacerse representar por persona autorizada.

Art. 504. La Junta práctica cuidará de llevar un turno riguroso á fin de que cada una de las riberas tituladas de la

Florida y Pradera del Corregidor estén representadas por dos interesados en las mismas para que semanalmente desempeñen el servicio de veedores, durante este cargo igual número de semanas que el de los lavaderos que existan en cada ribera.

Art. 505. Cuando por enfermedad ú otra causa cualquiera no pueda concurrir el veedor en el día ó semana que le corresponda, está obligado á nombrar otro dueño, colono ó arrendatario para que le represente en dicho servicio.

Art. 506. El Alcalde, de acuerdo con la Junta práctica del río, designará en los primeros días del mes de Junio, el en que ha de colocarse el partididor de las aguas para el servicio de las dos riberas durante los meses de verano, debiendo asistir á esta operación los colonos, dueños ó arrendatarios de los lavaderos que existan más abajo de dicho partididor, ó en su defecto, persona que los represente en dicho acto. Practicada aquella operación, no podrá alterarse por ningún concepto el perfil colocado para el nivel de las aguas.

Art. 507. El recogido de éstas y el barrido general de las caceras se hará en la época necesaria y en el día previamente señalado, para cuya operación se ayudarán mutuamente todos los vecinos de cada ribera, á fin de continuarla hasta el último lavadero. Si fuese necesario emplear algún día más en dicha operación, en virtud de orden del Alcalde y Junta práctica, se prestará dicho servicio sin excusa alguna.

Art. 508. El barrido de las riberas principiará por los primeros lavaderos de la parte alta del río y continuará sin interrupción hasta terminarlo en lo más bajo, haciendo desaparecer las represas y todo obstáculo que impida el libre curso de las aguas. Terminada esta operación, se colocarán de nuevo las represas, empezando de abajo hacia arriba, prohibiéndose alterar en manera alguna los perfiles colocados para dichas represas.

Art. 509. No puede colocarse represa alguna en las riberas sin previo consentimiento del Teniente de Alcalde del distrito y en presencia de la Junta práctica, empleándose, para la construcción de aquéllas, tablas de 2.50 metros de longitud, las que deben colocarse con alguna

inclinación y precisamente normales á los últimos horcones próximos á la medianería de cada lavadero.

Art. 510. Se prohíbe clavar estacas y estaquillas en medio del cauce de las riberas con el fin de recoger trapo y otros efectos.

Igualmente se prohíbe lavar en las riberas las lanas, ropas inmundas y de color, pudiendo hacerlo únicamente en el sitio donde estuvo el puente llamado de Santa Isabel.

Art. 511. Los daños causados en las caceras de las dos riberas, después de las crecidas del río, serán reparados en término de tres días por cuenta del dueño ó colono del lavadero, donde aquéllos se hayan producido. Si el daño fuera de tal consideración que no pudiera repararse en aquel tiempo, la Junta práctica fijará el necesario para hacerlo; y de no verificar dentro del mismo, está aquélla facultada para llevarlo á efecto á costa del dueño ó colono del mismo lavadero.

Art. 512. Se prohíbe atravesar de una á otra orilla del río, tomar agua de una en beneficio de la otra, tanto de las canales de las riberas como de los baños, hacer chupones en su lecho y poner represas á la salida de las aguas de los baños.

Art. 513. La Junta práctica vigilará y cuidará de que al establecerse las caceras por donde discurren las aguas destinadas á los baños, no se cause perjuicio alguno á las obras públicas del río; y de producirse alguno, será separado en término de tercero día por el dueño ó colono que lo haya causado ó por la misma Junta por cuenta de aquél, si no lo verificase en el plazo fijado.

Art. 514. Los dueños ó arrendatarios de los lavaderos existentes y que se establezcan en lo sucesivo más arriba del partido de las aguas no podrán hacer limpieza alguna en los mismos en distinto día del en que se ejecute la general de los lavaderos. Están igualmente obligados al exacto cumplimiento de las anteriores condiciones y á destinar un mozo con herramienta para trabajar en dicha limpieza en los días designados por los veedores.

(Se continuará.)